

Estatutos de la Asociación Ventarell por la Educación y el Deporte

Artículo 1. Denominación.

La asociación se denomina ASOCIACIÓN VENTARELL POR LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE. Y regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2. Fines.

Los fines de la asociación son fomentar y mejorar la pluralidad pedagógica en la educación a través de la promoción de centros de iniciativa social, de actividades docentes, deportivas, de investigación, culturales y asistenciales, satisfacer necesidades intelectuales y fomentar el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Realizar proyectos, actividades y todo tipo de actuaciones relacionadas con el mundo de la educación, la investigación, la cultura, el deporte y la asistencia sanitaria y social y el fomento y el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva.
- b) Obtención y prestación de ayudas de toda clase para la promoción de actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la cultura en su más amplia expresión, ya sea en universidades, centros docentes, colegios mayores y menores, ateneos y clubes juveniles.
- c) Obtener fondos para facilitar la financiación bajo cualquier fórmula económica con vista a la promoción, mantenimiento y desarrollo de centros educativos de iniciativa social, en los diferentes niveles y grados de la enseñanza, desde la infantil hasta la universitaria.
- d) Crear y conceder becas y ayudas para toda clase de personas que carezcan de los medios necesarios para realizar estudios o trabajos relacionados con algunas de las finalidades de la Asociación.
- e) Participar en el desarrollo de actividades de otras entidades, de las que sus finalidades sean coincidentes o complementarias con las de la Asociación y prestar ayudas a todo tipo de actividades culturales, sociales, económicas, deportivas o empresariales que merezcan un tratamiento especial dentro de estas finalidades.
- f) Dar soporte económico y ayudas para llevar a cabo actividades relacionadas, directa o indirectamente, con las finalidades reseñadas.

La Asociación podrá proyectar su actuación en cualquiera de las finalidades docentes, deportivas, culturales y asistenciales expresadas, sin tener que atender a todos, seleccionando las que interesen dentro de las finalidades de la asociación y podrá

hacerlo directamente o a través de instituciones que desarrollen, facilitando medios económicos, prestando, subvencionando o participando en el capital social en instituciones que las realicen.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio y ámbito.

1. El domicilio de la asociación se establece en Constantí (Tarragona), Carretera de Reus, s/n.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen fundamentalmente en Catalunya.

Artículo 4. Socios.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades y que tengan capacidad de actuar.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, con el aval como mínimo de tres socios.

Se requerirá el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva para aceptar un nuevo socio. Esta decisión se tomará en la primera reunión de la Junta Directiva, y este órgano la comunicará a la Asamblea General más inmediata. Contra esta decisión de la Junta Directiva no se admitirá recurso alguno.

Artículo 5. Derechos de los socios.

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, siempre que el socio esté al día en el pago de sus cuotas sociales.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos de la asociación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Poseer un ejemplar de los estatutos.
10. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6. Deberes de los socios.

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para realizarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con ellas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar, cumplir y respetar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Velar por la armonía en las relaciones internas de la asociación.

Artículo 7. Baja de los socios.

Son causas para dar de baja a un socio:

1. La muerte, la incapacidad o declaración de ausencia.
2. La comunicación escrita del socio a la Junta Directiva informando de su baja.
3. No satisfacer las cuotas fijadas.
4. No cumplir los deberes o las obligaciones estatutarias.

La baja de los socios no comportara en ningún caso la restitución de las cuotas satisfechas a la asociación, tanto la de entrada como las periódicas o extraordinarias, ni ninguna de las aportaciones realizadas al patrimonio de la asociación.

Artículo 8. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo ahí a los ausentes, los que discrepan en alguno de los puntos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si es necesario, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Aprobar los planes estratégicos.
- c) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo ahí las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.

- g) Definir la política general de la asociación, incluyendo la adopción del acuerdo de integración o separación en federaciones, confederaciones u otras asociaciones de grado superior.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el reglamento de régimen sancionador.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y las bajas de asociados.
- k) Aprobar el procedimiento para la admisión y baja de socios.
- l) Acordar, si es necesario, la disolución de la asociación.

Artículo 10. Funcionamiento y convocatoria.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
 2. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria escrita que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
 3. La convocatoria se debe comunicar siete días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación.
 4. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un 10 % de los socios; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de quince días a contar desde la solicitud.
 5. El 10% de los socios podrá solicitar al órgano de gobierno la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General. Si esta ya ha sido convocada, la solicitud se debe formular en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, con el fin de que se pueda informar a todos los asociados de la ampliación del orden del día.
 6. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales.
 7. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le deben sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
 8. El secretario redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de los asistentes.
- Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende.
- Así mismo, se podrá aprobar el acta de la sesión al finalizar esta, por acuerdo en mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11. Quorum y mayorías.

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
3. Los acuerdos se llevan a cabo por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados.
5. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios lo autoricen expresamente.

Artículo 12. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. Los miembros de la Junta Directiva designarán entre ellos un presidente, un tesorero y un secretario, y si es necesario, un vicepresidente.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se deben comunicar en el Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliendo con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 13. Nombramiento y cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 3 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) muerte o declaración de ausencia.
 - b) incapacidad o inhabilitación.
 - c) renuncia notificada por escrito al órgano de gobierno.
 - d) separación o revocación acordada por la Asamblea General.
 - e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes por cese que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras, un miembro de la asociación, a elección de la Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

4. Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el período por el que fueron nombrados, continuarán ejerciendo el cargo hasta el momento en el que se produzca la aceptación de quien les sustituya.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir, gestionar y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- b) Ejecutar el plan estratégico y el plan de acción de la Asociación.
- c) Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, y administrar el patrimonio.
- d) Llevar a cabo los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Proponer a la Asamblea General las acciones en defensa de los intereses de la asociación.
- f) Acordar la suspensión temporal de los derechos de los socios.
- g) Admitir o expulsar socios, según el procedimiento fijado por la Asamblea General.
- h) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General que corresponda.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal y contratar a los empleados de la asociación.
- k) Nombrar a quien ostentará funciones ejecutivas, con las competencias que se acuerden.
- l) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- m) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- n) Formular anualmente el Presupuesto y las Cuentas Anuales, para su aprobación por la Asamblea.
- o) Otorgar apoderamientos generales o especiales de la asociación, con funciones mancomunadas o solidarias, a favor incluso de personas que no formen parte de ninguno de sus órganos.
- p) Disponer o alienar los bienes que constituyan el patrimonio de la asociación.

q) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana, o de desarrollo de las funciones de esta asociación.

r) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 24.

s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 15. Delegación de facultades.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o más mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 16. Funcionamiento y convocatoria de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

3. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en cualquier otro miembro de órgano, mediante carta y solamente para la reunión convocada. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyan es necesaria siempre.

5. La Junta Directiva lleva a cabo los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actos y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 17. Presidente y vicepresidente.

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General i de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente — si hay— o el vocal de mayor edad de la Junta, por este orden.

Artículo 18. Tesorero.

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del proyecto de presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

Las funciones del tesorero son:

- a) Llevar un libro de caja.
- b) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- c) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente.
- d) Ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 19. Secretario.

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Artículo 20. Gerente.

La Junta Directiva podrá designar un gerente.

El gerente tendrá las competencias que le pida la Junta Directiva.

Artículo 21. Comisiones o grupos de trabajo.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben informar a la Junta Directiva, que aprobará la creación o constitución, y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva controlará las actividades de las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le presentarán trimestralmente un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 22. Recursos económicos de la asociación.

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros, tanto las periódicas como las extraordinarias.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, las herencias o los legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 23. Cuotas.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 24. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 25. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahora, deben figurar las firmas del presidente y del tesorero.

Para poder disponer de los fondos será necesaria la firma mancomunada del presidente y del tesorero.

Artículo 26. Régimen disciplinario.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor entre sus miembros, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y

aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Artículo 27. Disolución.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 28. Liquidación y destino de los bienes.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto para lo relacionado al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará a la entidad Fundació Privada Impuls, titular del NIF. G63658744. En el supuesto de que, llegado el momento, la Fundació Privada Impuls ya no existiera, el remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, tenga unas finalidades coincidentes con las de la asociación, a libre elección de la Asamblea General.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.